



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.

ACTA Nº 02/14 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.

ASISTENTES:

Alcaldesa- Presidenta:

D^a. Beatriz Marta Santana Sosa

Gr.Mpal.

(PP)

Concejales asistentes:

D. Martín Alexis Sosa Domínguez (PP)

D^a. Oneida del Pilar Socorro Cerpa (PP)

D^a. Rita M^a González Hernández (PP)

D. Ángel Luis Santana Suárez (PP)

D^a. Rosa María Ramírez Peñate (PP)

D. Salvador Socorro Santana (PP)

D^a. Gloria Déniz Déniz (PP)

D^a. Raquel Santana Martín (PP)

D. Sergio Luis Suárez Vega (PP)

D^a. M^a. Guadalupe Cruz del Río Alonso (CxS)

D^a. María Pilar Santana Déniz (CxS)

D. Lucas Tejera Rivero (Mixto)

D^a. Aurora Parrilla Arroyo (Mixto)

D^a. Amalia E. Bosch Benítez (Mixto)

D. José Luis Álamo Suárez (Mixto)

Concejales ausentes:

D. Javier Santana Baez (CxS)

Secretaria General:

D^{ña}. Katuska Hernández Alemán.

Interventora Municipal:

D^{ña}. Belén Vecino Villa.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día veintisiete de febrero de dos mil catorce, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^{ña}. Beatriz Santana Sosa y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria, D^{ña}. Katuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DE CONCEJAL DE D. SERGIO LUIS SUÁREZ VEGA.

Por la Secretaría General del Ayuntamiento, se pone en conocimiento de los miembros asistentes al Pleno Municipal que ha tenido entrada en este Ayuntamiento, la Credencial de Concejales, expedida por el Presidente de la Junta Electoral Central, por la que se designa como Concejales del Ayuntamiento de Santa Brígida (Las Palmas) a D. Sergio Luis Suárez Vega, por estar incluido en la lista de candidatos presentada por el PARTIDO POPULAR a las elecciones locales de 22 de mayo de 2011, en sustitución por renuncia, de D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera.

Asimismo, por la Secretaría General, se da cuenta que D. Sergio Luis Suárez Vega, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ha presentado la relación de Bienes Patrimoniales así como declaración de Registro de Intereses sobre causas de posible incompatibilidad y actividades.

Seguidamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108.8 y 195 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se procede a tomar posesión de su cargo de Concejales a D. Sergio Luis Suárez Vega, prestando promesa/juramento:

“Yo, Sergio Luis Suárez Vega, prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejales del Il. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, con lealtad al Rey y guardar, y hacer guardar, la Constitución Española como norma fundamental del Estado.”

Tras su toma de posesión como Concejales se incorpora a la sesión D. Sergio Luis Suárez Vega, tomando asiento junto a los miembros de su Grupo Municipal.

Por la Alcaldía Presidencia se le da la bienvenida.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DE ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES:

- Sesión ordinaria, de fecha 31 de octubre de 2013.

Sometida el Acta a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de los miembros.

- Sesión extraordinaria, de fecha 28 de noviembre de 2013.

Sometida el Acta a votación, ésta resultó APROBADA por todos los Grupos Municipales con la abstención de Dña. Amalia Bosch Benítez (Mixto).

- Sesión ordinaria, de fecha 26 de diciembre de 2013.

Sometida el Acta a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de los miembros.

- Elección Alcalde, de fecha 30 de diciembre de 2013.

Sometida el Acta a votación, ésta resultó APROBADA por todos los Grupos Municipales con la abstención de Dña. Aurora Parrilla Arroyo (Mixto).

- Sesión extraordinaria, de fecha 20 de enero de 2014.

Sometida el Acta a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de los miembros.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

TERCERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010, PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN.(4º TRIMESTRE DE 2013).

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 20 de febrero de 2014, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Administración Financiera, de fecha 15 de enero de 2014, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE DICTAMEN A LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en particular, la obligación de suministro de información que, en aras de mayor transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, esta norma exige a las Corporaciones Locales,

Vista la relación de facturas emitidas por Intervención, de fecha 14 de enero de 2014, con respecto a los cuales transcurrieron más de tres meses desde su anotación en el registro del Ayuntamiento sin haber tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación, correspondientes al cuarto trimestre de 2013.

Visto informe de la Tesorera Municipal nº 3/2014, de fecha 14 de enero de 2014, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo, se propone:

PRIMERO.- Toma de conocimiento por parte del Pleno del informe trimestral de Tesorería nº 3/2014, en el que se incluyen el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo, de conformidad con el artículo Cuarto de la Ley 15/2010, correspondientes al cuarto trimestre de 2013.

SEGUNDO.- Elaboración de informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le presentaron, con respecto a los cuales transcurrieron más de tres meses desde su anotación en el registro y no se ha tramitado el reconocimiento de la obligación, agrupándolos según su estado de tramitación, correspondientes al cuarto trimestre de 2013, todo ello de conformidad con el artículo 5.4 de la Ley 15/2010.

TERCERO.- Publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia, por el Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de celebración de la sesión plenaria, de anuncio de exposición del informe agregado citado en el apartado Segundo, así como inserción del informe en la web del Ayuntamiento, donde permanecerá publicado al menos hasta que sea aprobado el informe correspondiente al siguiente trimestre.

CUARTO.- Aprobar el informe agregado de la relación de facturas que se han presentado al Pleno, propuesto por la Concejala Delegada de Administración Financiera, del siguiente tenor literal:

“INFORME AGREGADO DEL PLENO

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida (LAS PALMAS).

Visto informe de fecha 14 de enero de 2014, correspondiente al cuarto trimestre de 2013, y por tanto vista la relación de facturas (o documentos justificativos) con respecto a las cuales, transcurrieron más de tres meses desde su anotación en el citado registro del Ayuntamiento sin haber tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

Emite el siguiente informe agregado al informe trimestral emitido.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

INFORME

PRIMERO: Legislación aplicable:

- o Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- o Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO: Emitimos este informe, dentro del plazo de 15 días contados desde el <fecha del pleno> en que tuvo lugar la sesión plenaria en la que se tuvo conocimiento por esta Corporación de la relación de facturas con respecto a las cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas sin haberse tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

TERCERO: Se detalla a continuación la relación de facturas que se reflejaron en el informe trimestral:

RELACIÓN DE FACTURAS PENDIENTES DE RECONOCIMIENTO HASTA 31/12/13 CON MÁS DE TRES MESES DESDE SU ANOTACIÓN (CUARTO TRIMESTRE 2013)

Nº de Entrada	Fecha Registro	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Situación	Nº días transcurridos desde anotación
F/2012/355	23/03/12	10615/1000241	31/01/09	1.197,61	R1 - REQUERIMIENTO	648
F/2012/357	23/03/12	10615/1001392	31/08/09	3.427,50	R1 - REQUERIMIENTO	648
F/2012/358	23/03/12	10615/1000416	31/03/10	5.226,34	R1 - REQUERIMIENTO	648
F/2012/529	07/05/12	2386	03/05/12	157,50	R2 - REQUERIMIENTO	603

CUARTO: Se detalla a continuación su agrupación según su estado de tramitación, para así dar cumplimiento a lo previsto en el apartado cuarto del artículo quinto de la Ley 15/2010, de 5 de julio:

CUARTO TRIMESTRE 2013	
ESTADO DE TRAMITACIÓN	Nº FACTURAS
Devuelta a Concejalía	4

QUINTO: Se acuerda su publicación en la web municipal, así como anuncio de exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Villa de Santa Brígida, a <fecha del pleno>.

EL PLENO DE LA CORPORACIÓN

QUINTO.- Facultar a la Concejala Delegada de Administración Financiera para la firma de los documentos precisos para dar cumplimiento al presente acuerdo.”

Y visto el Informe que emite la Intervención Municipal, de fecha 14 de enero de 2014, del siguiente tenor:



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“RELACIÓN DE FACTURAS PENDIENTES DE RECONOCIMIENTO HASTA 31/12/2013 CON MÁS DE TRES MESES DESDE SU ANOTACIÓN

Nº de Entrada	Fecha Registro	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Situación	Nº días transcurridos desde anotación
F/2012/355	23/03/12	10615/1000241	31/01/09	1.197,61	R1 - REQUERIMIENTO 1	648
F/2012/357	23/03/12	10615/1001392	31/08/09	3.427,50	R1 - REQUERIMIENTO 1	648
F/2012/358	23/03/12	10615/1000416	31/03/10	5.226,34	R1 - REQUERIMIENTO 1	648
F/2012/529	07/05/12	2386	03/05/12	157,50	R2 - REQUERIMIENTO 2	603

Salvo error u omisión involuntario”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cuatro (4) votos a favor del grupo municipal PP; y dos (2) abstenciones de los grupos CxS y Mixto.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz de CxS, que expresa que dado que la propuesta es realizada en cumplimiento de la legalidad vigente la votará a favor.

A continuación, toma la palabra el Sr. Portavoz del grupo Mixto, expresándose en el mismo sentido.

Interviene en último lugar, el Sr. José Luis Álamo Suárez considerando que no puede entender la existencia de facturas pendientes de pago desde el año 2009, por lo que su voto será de abstención.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por catorce (14) votos a favor de todos los grupos municipales; y dos (2) abstenciones de D. José Luis Álamo Suárez y Dña. Amalia Bosch Benítez del G.M. Mixto.

CUARTO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES A PERCIBIR POR EL CARGO DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA, EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 20 de febrero de 2014, con el siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada, de fecha 4 de febrero de 2014, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

En virtud del acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2011 se determinaron los cargos de dedicación exclusiva y parcial, así como las retribuciones correspondientes.

Visto que en el pleno municipal, en sesión extraordinaria de fecha, 30 de diciembre de 2013, tomé posesión del cargo de Alcaldesa-Presidenta.

Considerando que la dedicación al cargo de Alcaldía-Presidenta tras la toma de posesión es con carácter de exclusiva conllevando una mayor responsabilidad y dedicación al cargo.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Visto que con fecha 20 de enero de 2014, el Pleno de ésta Corporación en sesión extraordinaria, adoptó, entre otros, el acuerdo de establecer el régimen de dedicación exclusiva de la Alcaldía-Presidentencia con una retribución anual de 53.305,34.-€.

Atendiendo a la Disposición Adicional 90 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, que establece el límite máximo total que puede percibir el cargo de Alcaldesa-Presidenta, asciende a 50.000.-€ (municipios de entre 10.001 a 20.000 habitantes), superando en 3.305,34 euros/anuales las retribuciones aprobadas por el Pleno Municipal, el 20 de enero de 2014.

De conformidad con la nueva redacción del artículo 75 bis, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que serán los Presupuestos Generales del Estado los que determinen anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros corporativos por todos los conceptos retributivos, se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Modificar el régimen de dedicación exclusiva para la Alcaldía-Presidentencia, estableciendo su retribución bruta anual en 50.000.-€. El resto del acuerdo plenario de fecha, 20 de enero de 2014, se conserva en todos sus términos.

SEGUNDO.- Comunicar el presente Acuerdo a los departamentos de Intervención, Tesorería y Recursos Humanos, efectuando las notificaciones y publicaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, que fueren preceptivas.”

Y visto el Informe que emite la Intervención Municipal, de fecha 3 de febrero de 2014, del siguiente tenor:

“INFORME DE INTERVENCION

El 13 de enero de 2014 emití informe de fiscalización relativo, entre otros, al régimen retributivo de la Alcaldesa-Presidenta. En concreto, se informo que, *“El art. 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que serán los Presupuestos Generales del Estado los que determinen anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros corporativos por todos los conceptos retributivos. No habiéndose establecido limite alguno en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.”*

Posteriormente, se ha procedido por el Estado a regular esta materia modificando la ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, en virtud del Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas.

Es por ello que tengo a bien emitir el siguiente informe:

PRIMERO. Los miembros de las Corporaciones Locales tienen un conjunto de derechos económicos, entre los que destaca su derecho a percibir retribuciones fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, cuando ejerzan su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial. Debiendo ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales.

SEGUNDO. El art. 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que serán los Presupuestos Generales del Estado los que determinen anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros corporativos por todos los conceptos retributivos.

Atendiendo a la DA90 de la ley 22/2013, el límite máximo total que puede percibir asciende a 50.000 euros (10.001 a 20.000 habitantes), superando en 3.305,34 euros/anuales las retribuciones aprobadas por el Pleno Municipal el 20 de enero de 2014.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por todo lo expuesto, se propone la disminución retributiva, en al menos la cantidad indicada, con la finalidad de adecuarse a la nueva normativa. Es cuanto tengo el honor de informar.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cinco (5) votos a favor de los grupos municipales PP y CxS; y la abstención del grupo Mixto.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz del grupo municipal CxS que comienza su exposición dando lectura a la disposición nonagésima de la Ley de Presupuestos del Estado, en cuya virtud, el límite máximo de retribuciones en un Ayuntamiento de menos de 20.000 habitantes es de 50.000 euros anuales,” si bien es verdad que la Sra. Alcaldesa podía haber tenido la consideración de no llegar a dicho límite, dada la situación económica actual”.

En el mismo sentido se produce la intervención del Sr. José Luis Álamo Suárez considerando que debían estar las retribuciones reducida en un 20%.

Cierra el turno de intervenciones, la Sra. Alcaldesa esperando que se haga una publicidad correcta de lo que significa una reducción en las retribuciones de la Alcaldía, y no como se ha efectuado por parte de la oposición publicitando lo contrario de lo acordado.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por once (11) votos a favor del grupo municipal PP y Mixto; cuatro (4) en contra del G.M CxS, D. Jose Luis Álamo (Mixto) y Dña. Oneida Socorro Cerpa (PP); y una (1) abstención de Dña. Amalia Bosch Benítez (Mixto).

QUINTO.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR DE LA ORDENANZA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS Nº 01/13.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 20 de febrero de 2014, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula el Instructor del expediente sancionador, de fecha 7 de enero de 2014, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente sancionador n.º 01/13, incoado contra D. ###, con DNI n.º ###, con domicilio en ###, n.º ###, de la Villa de Santa Brígida, como presunto responsable de infracciones administrativas por inobservancia de la legislación reguladora de la tenencia de animales catalogados como potencialmente peligrosos, que en los fundamentos de ésta se insertarán, que comporta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Por la Alcaldía-Presidencia, el día 31 de octubre de 2013, se dictó Resolución, registrada bajo el n.º 681/13, del siguiente tenor:

“SANIDAD

REF. EXPEDIENTE SANCIONADOR ORDENANZA TENENCIA DE ANIMALES PELIGROSOS 01/13

RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia en el que se acreditan los siguientes



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

ANTECEDENTES

I.- Que con fecha 12 de julio de 2013 se ha emitido por la Dirección General de la Guardia Civil, compañía de Santa María de Guía, por los agentes intervinientes TIP T03476Q Y TIP T30041W, Acta de denuncia/inspección y petición de inicio de procedimiento nº 2013-004962-00001396, por infracción a la normativa sobre animales peligrosos, contenida en el expediente de referencia, contra D. ### con D.N.I. Nº ##, y domicilio en la calle ##, de La Angostura de Santa Brígida, por llevar un perro catalogado como peligroso en un parque del municipio de Santa Brígida, sin acreditar licencia para dicha tenencia y actividad, sin mostrar tampoco certificado de registro en el censo municipal, y portando la cartilla de vacunaciones con la vacuna antirrábica caducada. Dicha infracción fue cometida el pasado día 12 de julio de 2013, a las 19:30, en Santa Brígida, en la Plaza Municipal de Santa Brígida, según los datos que figuran en la denuncia, que establece a su vez que la legislación vulnerada es la Ley 50/1999, en concordancia con el R.D. 287/2002 por el que se desarrolla dicha Ley, en concreto artículos 13.1 apartado b., así como la Ordenanza Municipal de Animales Peligrosos, y otras a determinar por el instructor.

II.- Con fecha 30 de julio de 2013, fue enviado escrito a D. ###, por parte de la Concejalía de Sanidad de este Ayuntamiento, del tenor literal siguiente:

“Por medio de la presente pongo en su conocimiento que se ha recibido denuncia de la Dirección General de la Guardia Civil de 12 de julio de 2013, en la que se hace constar el tránsito de un perro de raza “Stafford” de pelaje gris, clasificado como potencialmente peligroso, sin acreditar su propietario la preceptiva licencia administrativa para la tenencia de Animales Peligrosos.

Teniendo en cuenta a su vez la existencia de Expediente Sancionador de fecha 30 de julio de 2012, y nº 01/12 incoado contra usted, sin que hasta el día de hoy, se tenga constancia en estas dependencias del cumplimiento por su parte de las sanciones establecidas en el mismo,

Es por lo que se le requiere a fin de que en el plazo máximo de 10 días, contados a partir del recibo del presente requerimiento, presente ante estas Dependencias Municipales acreditación de haber entregado el animal en las dependencias del Albergue Municipal de Bañaderos, ya que en caso contrario se procederá a la apertura de nuevo expediente sancionador.

En la Villa de Santa Brígida a 30 de julio de 2013.”

III.- Con fecha 12 de agosto de 2013 se recibe, en las dependencias municipales de la Concejalía de Sanidad, procedente de la oficina de correos de Santa Brígida, la carta requerimiento citada en el apartado anterior, devuelta por no haber sido entregada por receptor desconocido. Intentada la entrega por parte de la Policía Local de este Municipio, la misma se realiza el 07 de octubre del presente año, siendo recogido personalmente por el propio ### a, tal y como consta en la copia del requerimiento que se adjunta en este expediente.

IV.- **Hasta el momento el denunciado ha hecho caso omiso al requerimiento efectuado, ya que a día de hoy no se han recibido en nuestras dependencias los documentos requeridos.**

V.- De los antecedentes expuestos, se desprende que la conducta de D. ### en relación a la obligación de los propietarios de Animales Potencialmente Peligrosos de identificarlos y registrarlos, así como la negativa a acreditar la existencia de la Licencia para la Tenencia de Animales Peligrosos, y su resistencia a la entrega del animal en el Albergue de Bañaderos, incumple preceptos de la Ordenanza reguladora de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ordenanza reguladora de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos publicada en el BOP número 143 de fecha 29 de noviembre de 2.002 , **“la tenencia**



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

de cualesquiera animales clasificados como Potencialmente Peligrosos al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 (relativo a las definiciones que sean aplicables) de la presente ordenanza, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, la cuál será otorgada por el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida , en el caso que el solicitante tenga la residencia en el municipio...”.

II

Que de conformidad con el artículo 8 de la la Ordenanza citada, “ **los propietarios, criadores o tenedores de Animales Potencialmente Peligrosos sujetos a esta Ordenanza (residente en este término municipal) tendrán la obligación de identificarlos y registrarlos en la forma, plazos y procedimiento que se establecen en la presente Ordenanza o que, reglamentariamente, en su caso, puedan determinarse”**

III

Que de conformidad con el artículo 22 de la Ordenanza citada, “ El Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida o Autoridad Autónoma competente, en su caso, podrán acordar el decomiso o confiscación provisional del animal cuando concorra alguna de las circunstancias que a continuación se indican:

- El incumplimiento de condición/es establecida/s para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- La apertura del procedimiento sancionador contra el titular o tenedor del animal por presunta infracción administrativa calificada como grave o muy grave...y especialmente, cuando se trate de las comprendidas en los apartados...y F del artículo 25.2 de esta Ordenanza. (La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza...
- La verificación en procedimiento administrativo de encontrarse el titular o tenedor del animal incluido en los hechos tipificados de referencia en el apartado anterior.

IV

Los hechos anteriormente relacionados, a la vista del tenor de los preceptos citados, son presuntamente constitutivos de una infracción a la Ordenanza reguladora de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tipificada y calificada de falta grave en el artículo 25.2.b, por “Incumplir la obligación de identificar el animal”, sancionada en el artículo 27 de la citada ordenanza con multa de 300,51 euros a 2.404,5 euros, en función de las circunstancias que concurren en el presente expediente y sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación del mismo.

V

Los hechos anteriormente relacionados, a la vista del tenor de los preceptos citados, son presuntamente constitutivos de una infracción a la Ordenanza reguladora de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tipificada y calificada de falta grave en el artículo 25.2.c, por “Omitir la inscripción en el Registro Municipal”, sancionada en el artículo 27 de la citada ordenanza con multa de 300,51 euros a 2.404,5 euros, en función de las circunstancias que concurren en el presente expediente y sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación del mismo.

VI

Los hechos anteriormente relacionados, a la vista del tenor de los preceptos citados, son presuntamente constitutivos de una infracción a la Ordenanza reguladora de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tipificada y calificada de falta grave en el artículo 25.2.f, por “ La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza...”, sancionada en el artículo 27 de la citada ordenanza con multa de 300,51 euros a 2.404,5 euros, en función de las circunstancias que concurren en el presente expediente y sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación del mismo.

VII

Así mismo, el artículo 28 de la Ordenanza Reguladora de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, establece que “ Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las calificadas como infracciones administrativas muy graves o graves en los apartados 1 y 2 del artículo 25, podrán llevar aparejadas como



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

sanciones accesorias (en la resolución del expediente sancionador) la confiscación o decomiso, la esterilización o el sacrificio de los Animales Potencialmente Peligrosos, ...”.

VIII

Resulta responsable de las presuntas infracciones D. ### como promotor.

IX

El Art. 32 de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos establece que es competente el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, o por Delegación, el Concejal de Sanidad, para iniciar el expediente sancionador.

X

Que el expediente se ha tramitado conforme al procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Primero.- Incoar EXPEDIENTE SANCIONADOR a D. ###, provisto del D.N.I. ### y con domicilio a efecto de notificaciones en la C/ ###, La Angostura, de este término municipal, en su calidad de promotor, por la presunta comisión de tres infracciones administrativas, tipificadas y calificadas de faltas graves en los artículos 25.2 apartados b,c, y f, y sancionadas en el artículo 27.2 con multas de 300,51 euros a 2.404,50 euros, en función de las circunstancias que concurren en el presente expediente y a resultas de la instrucción.

Segundo.- Acordar, como medida cautelar o preventiva con carácter urgente, la confiscación o decomiso provisional de los perros, al carecer el titular/tenedor de la licencia preceptiva.

Tercero.- Caso de impedimento por el infractor de la orden de confiscación o decomiso provisional de los perros, lo que supone la negativa y el no consentimiento del mismo a su cumplimiento, se deberá obtener la oportuna Autorización Judicial de entrada en domicilio, aún cuando el lugar donde se encuentran los animales no es lugar de residencia del infractor.

Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que procedan y el apercibimiento de que, en caso de no ejecutar las medidas acordadas en el plazo establecido, se procederá a su ejecución por este Organismo a costa del expedientado y con Auxilio de la Fuerza Pública si preciso fuere.

Quinto.- Nombrar instructor y secretario a los funcionarios Don Pascual Suárez Betancort y Víctor Manuel Aguirre Macías respectivamente, quienes podrán ser recusados en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sexto.- Comunicar que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.2 y 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación de la presente resolución y con anterioridad al trámite de audiencia, disponiendo especialmente de un plazo de quince días, a contar desde la notificación del presente, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenden valerse. En caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido de este acuerdo, éste podrá ser considerado Propuesta de Resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento Sancionador.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Séptimo.- Comunicar asimismo que el presente procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, el expediente administrativo se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas municipales sitas en C/ Nueva, nº 13, Santa Brígida, (departamento de sanidad) siendo el plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de seis meses, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo según preceptúa el artículo 20 del Reglamento de Procedimiento Sancionador y a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Octavo.- Notificar la presente Resolución al interesado, comunicando la misma a la Policía Local para que proceda a su notificación y cumplimiento, así como notificar la misma a la instructora y al secretario del expediente.

Noveno.- La presente Resolución no es susceptible de recurso por ser un acto de trámite.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de Santa Brígida, a treinta y uno de octubre de dos mil trece.”

2.- El día 19 de noviembre de 2013, por el Instructor que suscribe se dictó Providencia que literalmente se inserta:

“PROVIDENCIA DEL INSTRUCTOR

Incoado expediente sancionador a D. ###, con DNI.- nº ##, por la presunta comisión de tres infracciones administrativas tipificadas y calificadas de faltas graves en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y nombrado Instructor el que suscribe por Resolución de la Alcaldía-Presidentencia de fecha 31 de octubre de 2013, registrada bajo el nº 681/13, de la que se le ha dado traslado en el día de la fecha y se da aquí por reproducida sin perjuicio de que aquí se ha hará referencia expresa a determinados extremos de aquella; y resultando que no se dan en este funcionario las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que exigirían su abstención conforme establece el citado precepto, mediante la presente acepta el nombramiento y dispone:

Que al ser significativo que en la exposición de hechos de la citado Resolución se inserte, entre otros, referencia expresa a Expediente Sancionador anteriormente incoado al infractor con el nº 01/12, y resuelto ordenándose, entre otros, la entrega del animal en la Dependencias del Albergue de Animales de Bañaderos, lo que se reiteró en requerimiento de la Concejalía de fecha 30 de julio de 2013 entregado al infractor -como así refiere la antes dicha- el día 7 de octubre de 2013 y sin que -así se inserta- hasta la fecha de la nueva Resolución se haya dado cumplimiento a ello en tanto que: “IV.- Hasta el momento el denunciado ha hecho caso omiso al requerimiento efectuado, ya que a día de hoy no se han recibido en nuestras dependencias los documentos requeridos.”

Procede, así las cosas, de inmediato y sin dilación alguna, cuanto sigue:

Primero.- Dirigir escrito a la Dirección del Centro de Protección de Animales Albergue de Bañaderos, al objeto de confirmar el cumplimiento o no de lo ordenado respecto a la entrega del animal en dicho Centro.

Segundo.- Caso de confirmarse el incumplimiento de lo ordenado -lo que supone la negativa y el no consentimiento del infractor al cumplimiento de lo resuelto-, proceder a solicitar la oportuna autorización judicial de entrada en domicilio, a fin de dar cumplimiento a lo dictado; lo cual procederá realizar mediante escrito de la Alcaldía -al que se ha de adjuntar lo actuado- dirigido al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria que por turno corresponda; al ser competente para conocer, y en su caso conceder o denegar lo interesado, de conformidad con lo establecido en artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Tercero.- Que se una la presente al expediente de su razón a los efectos oportunos.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En la Villa de Santa Brígida, a 19 de noviembre de 2013.”

3.- El día 23 de noviembre de 2013 se notificó la expresada Resolución al presunto responsable; no habiendo formulado alegación alguna contra aquella.

4.- La situación es que el Sr. ###, del que si bien consta presentada solicitud de licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos (R.E. N° 1998, de 09.03.12) en el periodo de tramitación del expediente sancionador n.º 01/12 por el que se resolvió imponerle sanción económica y accesoria de confiscación o decomiso del animal, lo que se da aquí por reproducido al obrar en el expediente de su razón; es lo cierto que a la fecha carece de tal licencia en tanto que habiéndosele requerido el día 12 de marzo de 2012, a efectos de subsanación de su solicitud, no dio cumplimiento a ello.

5.- El Sr. ### viene a reincidir en la mayoría de las infracciones anteriormente cometidas, haciendo caso omiso a lo resuelto y ordenado con anterioridad, y más si cabe ahora incumplir la normativa sanitaria cual es el someter a vacunaciones periódicas al animal para prevención antirrábica.

6.- En fin, se constata de lo actuado una irresponsabilidad total y absoluta del Sr. ### en el asunto que nos ocupa, al no haber adoptado las medidas legal y reglamentariamente establecidas; que no es que sean todos los hechos de carácter grave tal como inicialmente se le imputaron, sino que, antes al contrario, al menos una de las infracciones es de carácter muy grave, cual es la tenencia de perro potencialmente peligroso sin la preceptiva licencia. En consecuencia, procede la imposición de la sanción en el grado que corresponde.

7.- En el caso, no ha lugar a reiterar la imposición de la sanción accesoria de confiscación o decomiso del animal, en tanto que ya se ha efectuado pronunciamiento previo resolviendo al respecto, y a la fecha incumplido tal como se acredita en escrito de fecha 6 de diciembre de 2013 (R.E. N° 9.249, de 10.12.13) remitido a requerimiento de este Instructor por el “Albergue de Bañaderos” obrante en el expediente; por lo que procede dar cumplimiento llevando a puro y debido efecto lo dispuesto en Resolución de la Alcaldía-Presidencia dictada en el anterior expediente sancionador n° 01/12 el día 30 de julio de 2012, bajo el n° 566/12, antes referida; siendo así que se ha de actuar conforme se indica en la Providencia dictada por el que suscribe y anteriormente transcrita.

A tales hechos, además de los preceptos indicados en la Resolución por la que se incoa el expediente, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I.- De conformidad con lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos (LRJTAPP), en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla dicha Ley, y demás legislación concordante y de pertinente aplicación, este Ayuntamiento tiene atribuidas competencias en la materia para conocer de las infracciones y para la aplicación de las sanciones que por su inobservancia proceda imponer, cuando aquellas se produzcan en el ámbito territorial de su término municipal.

II.- Conforme al artículo 4.1. letra f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), a esta Administración Local le corresponden las potestades de ejecución forzosa y sancionadora. Asimismo, y de acuerdo al precepto citado, en su letra a), en ejercicio de la potestad reglamentaria se ha dictado la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 143, de 29 de noviembre de 2002, que regula el establecimiento de la normativa aplicable a la tenencia de animales potencialmente peligrosos, con la finalidad de hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes dentro del Municipio. En dicha Ordenanza se plasma, íntegramente, la normativa aplicable conforme a la legislación vigente.

III.- Queda acreditado y no desvirtuado en el expediente la comisión de hechos constitutivos de infracciones graves tipificadas en el artículo 13.2. letras b), c) y f) de la LRJTAPP, contemplados, asimismo, en



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

el artículo 25.2. letras b), c) y f) de la Ordenanza Municipal Reguladora de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos:

- Artículo 25.2. letra b) de la Ordenanza: Incumplir la obligación de identificar el animal.

- Artículo 25.2. letra c) de la Ordenanza: Omitir la inscripción en el Registro Municipal.

- Artículo 13.2. letra f) de la Ordenanza: La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la referida Ordenanza.

IV.- Asimismo, queda acreditado el incumplimiento de lo establecido en el artículo 32.2 en concordancia con el artículo 5.1.11, ambos de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales y la Utilización por sus Poseedores y Propietarios de las Vías y Espacios Públicos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 59, de 7 de mayo de 2008, que regula, entre otros, y sanciona como falta grave el incumplimiento, para el caso, de las Normas Sanitarias de prevención antirrábica.

V.- También hay constancia fehaciente de que el infractor carece de la preceptiva licencia administrativa al efecto, lo que conforme al artículo 13.1. letra b) de la LRJTAPP (artículo 25.1. letra b) de la Ordenanza Municipal), está tipificado como infracción administrativa de carácter muy grave, sancionable con multa desde 2.404,05 € hasta 15.025,30 €, conforme al artículo 27.3 de la Ordenanza Municipal.

VI.- El perro no está inscrito en el Registro Municipal de este Ayuntamiento -artículo 6.2 de la LRJTAPP-, donde, como anteriormente se ha expresado, no ha tramitado la preceptiva licencia el Sr. ####, que consta en el Padrón Municipal de Habitantes como residente en esta Localidad; desconociéndose por este Instructor, al no constar en el expediente, si en el citado concurren las circunstancias establecidas en el apartado 1 del artículo 3 de la LRJTAPP, así como en el artículo 3 y siguientes del R. D. 287/2002, de 22 de marzo, que la desarrolla.

VII.- Al ser los hechos constitutivos de infracción reincidente, pero no contemplada tal circunstancia como agravatoria de la responsabilidad en el artículo 29 letra A, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, no ha lugar -a pesar de su existencia-, a su consideración.

VIII.- Ante la circunstancia de que la comisión de las infracciones graves, con identidad y tipificación propias, derivan, necesariamente, de infringir el precepto legal de la posesión de la preceptiva licencia por el infractor para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, conforme al artículo 4.4 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R. D. 1.398/1993, de 4 de agosto, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida. Así:

- **Infracción muy grave**, conforme al artículo 13.1, letra b) de la LRJTAPP y 25.1, letra b) de la Ordenanza Municipal Reguladora: Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- **Sanción**, conforme al artículo 13.5 de la LRJTAPP y artículo 27 de la Ordenanza Municipal Reguladora: Multa desde 2.404,05 (dos mil cuatrocientos cuatro € con cinco céntimos) euros, hasta 15.025,30 (quince mil veinticinco € con treinta céntimos) euros.
- **Sin circunstancias concurrentes agravantes** (al no estar contemplada la reincidencia como tal) o **atenuantes**; por lo que conforme al artículo 29 de la Ordenanza, se ha de imponer la sanción en su grado mínimo, sin que tal grado deba ser necesariamente el mínimo que como tal se establece al no concurrir, tampoco, circunstancia atenuante.

IX.- La **PAZ SOCIAL**, bien jurídico a proteger, valor de nuestro ordenamiento que ya contemplaba el artículo 1.1 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, que ha sido perturbada, hace que proceda imponer la sanción muy grave que corresponde, en su grado mínimo, y dentro de dicho grado, al no pretenderse otros fines más que su restablecimiento, en su



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

cuantía media inferior; por lo que procede, en consecuencia, imponer sanción de multa por importe de 3.806,42 (tres mil ochocientos seis € con cuarenta y dos céntimos) euros.

X.- De la infracción, conforme ha quedado acreditado, atendiendo al artículo 13.8 de la LRJTAPP y 26.1 de la Ordenanza Municipal Reguladora, es responsable el Sr. Gómez Toro, al ser propietario / tenedor del animal sin la preceptiva licencia municipal.

XI.- El artículo 32 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, atribuye a la Alcaldía-Presidencia la competencia para iniciar el expediente sancionador, lo que así se ha efectuado.

XII.- El artículo 69 del Reglamento de la Ley Territorial 8/1991, de 30 de abril, de Protección de Animales, aprobado por Decreto 117/1995, de 11 de mayo, establece que si de la instrucción de un expediente sancionador se dedujese la existencia de infracción muy grave, el Pleno de la Corporación propondrá la imposición de la correspondiente sanción al Consejero de Presidencia y Turismo (hoy Presidencia, Justicia e Igualdad), a través de la Dirección General de Administración Local. Asimismo, el artículo 33, letra c) de la citada Ordenanza, en concordancia con lo establecido en el artículo 71, letra c) del Reglamento antes dicho, atribuye al órgano o autoridad competente del Gobierno de Canarias la imposición de la sanción por infracción muy grave, siendo dicho Órgano el Sr. Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad.

XIII.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Reglamentaria, aprobado por R. D. 1.398/1993, de 4 de agosto.

Vistos los artículos 127 y siguientes de la LRJPAC, los artículos 18 y siguientes del meritado Reglamento y en atención a todo lo expuesto y obrante en el expediente de su razón, el Instructor que suscribe formula al Pleno Municipal para que, previas las formalidades debidas, proponga al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Imponer a D. ###, con DNI n.º ###, la sanción de 3.806,42 (tres mil ochocientos seis € con cuarenta y dos céntimos) euros, al carecer de título habilitante para la tenencia de perro catalogado como potencialmente peligrosos de la raza Stafford, del que el infractor es propietario/ tenedor.

Segundo.- Notificar la presente al interesado con indicación de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R. D. 1.398/1993, de 4 de agosto, podrá presentar alegaciones en el plazo de 15 (quince) días contado a partir del siguiente a su notificación; significándole que esta Propuesta de Resolución es un acto administrativo de trámite, no decisorio, por lo que no cabe recurso alguno en dicha vía, sin perjuicio de impugnar en su día la decisión que ponga fin al expediente, si es contrario a sus derechos

Tercero.- Transcurridos que sean los 15 (quince) días para formular alegaciones que el infractor considere que a su derecho convengan, y previo el acuerdo plenario referido, dése traslado de todo lo actuado al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias, a fin de dictar la Resolución definitiva que corresponda.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de sus miembros.”

Comentado brevemente el punto por los Portavoces de los distintos grupos.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de los miembros.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEXTO.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ÓRGANOS MUNICIPALES

6.1.- Dación de cuenta de Resoluciones.

6.1.1.- Dación de cuenta de Resoluciones de Alcaldía desde la nº 795/13 hasta la nº 101/14.

El Pleno quedó enterado.

6.1.2.- Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía números 813/13, 42/14, 62/14 y 72/14.

El Pleno quedó enterado.

6.2.- Dación de cuenta de las Resoluciones Judiciales.

6.2.1.- SENTENCIA Nº 1783/2013 (PO: 889/2013), del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Social de LPGC, de fecha 29 de noviembre de 2013, en materia de despidos; por la que se desestima el recurso de suplicación interpuesto por le Ayuntamiento contra la Sentencia 157/2013, de 24/05/13, del Juzgado de lo Social nº 10, sobre el despido de Dña. ###.

Condena en costas para el Ayuntamiento.

El Pleno queda enterado.

6.2.2.- SENTENCIA Nº 2524/2011 (PO: 116/2008), del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª, de fecha 9 de diciembre de 2013, en materia de urbanismo; por la que se desestima el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento, contra la Sentencia de 7/05/2010 del TSJC, del PO: 116/2008, contra el acuerdo de 28/2/2008, del Jurado de Expropiación Forzosa de Las Palmas, por el que se acuerda el Justiprecio de dos fincas de Santa Brígida.

Imposición de costas para el Ayuntamiento.

El Pleno queda enterado.

6.2.3.- AUTO Nº 484/2011, del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 5, de LPGC, de fecha 2 de enero de 2014, en materia de urbanismo y ordenación del territorio; por el que se rectifica y completa la Sentencia dictada de fecha 10/9/2013, en el procedimiento interpuesto por D. ###, por el que se anula el acto administrativo primero de la resolución, con expresa condena en costas para el Ayuntamiento.

El Pleno queda enterado.

6.2.4.- AUTO Nº 12/2014, del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 4, de LPGC, de fecha 15 de enero de 2014, en materia de contratos administrativos; por el que se declara terminado el recurso interpuesto por ###, contra el acuerdo de la JGL de 26/12/12.

El Pleno queda enterado.

6.2.5.- SENTENCIA Nº 20/2014 (PO: 200/2012), del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6, de LPGC, de fecha 28/01/2014, en materia de urbanismo; por la que se estima el recurso interpuesto por D. ###, contra el acto administrativo identificado en el Antecedente de Hecho primero, que se anula y se deja si efecto, declarándose el derecho del recurrente la reducción del 90% de la sanción impuesta de 3000.-€, con imposición de costas a la parte demandada.

El Pleno queda enterado.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

6.2.6.- SENTENCIA Nº 15/2014 (PO: 50/2011), del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, de LPGC, de fecha 31 de enero de 2014, en materia de Administración tributaria; por la que se desestima el recurso presentado por ###. Sin pronunciamiento sobre costas.

El Pleno queda enterado.

6.2.7.- SENTENCIA Nº 51/2014 (PO:26/2013), del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Social nº 4 de LPGC, de fecha 6 de febrero de 2014, en materia de despidos; por la que se estima la demanda interpuesta por Dña. ###, declarando la improcedencia del despido, estableciendo la indemnización en la cantidad de 37.780,66.-€ o la readmisión en su puesto de trabajo, debiendo abonar los salarios de tramitación a razón de 95,89€ al día.

El Pleno queda enterado.

6.2.8.- SENTENCIA Nº 40/2014 (PO: 35/2012), del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de LPGC, de fecha 13 de febrero de 2014, en materia tributaria; por la que se estima el recurso interpuesto por Dña. ###, contra Valora Gestión Tributaria, y declara la nulidad de la Resolución de 23/09/11, por la que se denegaba la anulación de las liquidaciones del IBI de los ejercicios 2005, 2006, 2009 y 2010 girados sobre el inmueble de ref. Catastral: ###.

Imposición de costas para las Administraciones demandadas.

El Pleno queda enterado.

6.3.- Despachos y comunicados.

No hubo.

6.4.- Asuntos de la Presidencia.

No hubo.

6.5.- Mociones de los Concejales:

6.5.1.- Moción del Grupo Municipal PP; en favor de una ley de renovación turística para Gran Canaria.

Vista la Moción que formula el Portavoz del Grupo Municipal PP, de fecha 19 de febrero de 2014, con el siguiente tenor literal:

“MOCIÓN

EN FAVOR DE UNA NUEVA LEY DE RENOVACIÓN TURÍSTICA PARA GRAN CANARIA

La Ley de renovación turística aprobada por el Parlamento de Canarias el pasado año consagra la prohibición de construir hoteles con categoría de cuatro estrellas o inferior en la isla de Gran Canaria no sujetos a procesos de renovación. Esta prohibición, lejos de ser transitoria, permanece en el tiempo con carácter indefinido mientras otra ley no la modifique de tal forma que se instaure por primera vez en Canarias una moratoria de carácter permanente que perjudique notoriamente a unas islas más que a otras.

El Cabildo de Gran Canaria aprobó por unanimidad de sus fuerzas políticas (PP, PSOE, NC y CC) el Plan Territorial especial de ordenación turística insular y en él se establece el modelo turístico que los gran canarios, a través de su Cabildo, hemos creído más oportuno, atendiendo a las características propias de nuestra isla y de nuestra oferta a lo largo de los años.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Hoy en Gran Canaria predominan las camas extrahoteleras frente a las hoteleras y es necesario proceder a reequilibrar la oferta de acuerdo a las necesidades y requerimientos que los turistas demandan en estos momentos. Por eso es muy importante aumentar de manera sensible el número de establecimientos turísticos de cuatro estrellas, que es un segmento muy demandado y con poca oferta en esta isla.

El Gobierno de Canarias, incomprensiblemente se niega a modificar ni un ápice la normativa actualmente vigente, pese al clamor existente en Gran Canaria, no sólo ya de las distintas fuerzas políticas mayoritarias de la isla, sino también del sector turístico y de la sociedad civil en su conjunto. Con esta actitud, el Gobierno perjudica claramente los intereses de Gran Canaria, frente a otros destinos de nuestra comunidad.

Por ello el Cabildo de Gran Canaria presentó una Proposición de Ley ante el Parlamento de Canarias para poder permitir que esta situación no se produzca y se permita en Gran Canaria desarrollar el modelo turístico establecido en su planificación y que incluye el crecimiento de la oferta hotelera de cuatro estrellas. Proposición de ley pendiente de ser tomada en consideración por la Cámara para lo cual se necesita el voto favorable de la mayoría parlamentaria que sustenta al Gobierno de Canarias (CC y PSOE), puesto que los grupos parlamentarios popular y mixto se han mostrado favorables a su tramitación.

Ante todas estas consideraciones, el Grupo Popular del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, presenta la siguiente MOCIÓN:

1.- Instar al Gobierno de Canarias y a los Grupos Parlamentarios para que modifiquen la Ley de Renovación Turística para permitir que en Gran Canaria se puedan construir nuevos establecimientos turísticos de cuatro estrellas, sin estar sujetos a procesos de renovación, en los términos de la Proposición de Ley remitida por el Cabildo de Gran Canaria al Parlamento de Canarias.”

Abierto por la Presidencia el turno de intervenciones, se afirma por el Sr. Lucas Tejera que esta Isla no necesita se consuma más cantidad de suelo, sino la rehabilitación y reforma de la infraestructura hotelera existente.

Otorgado turno de palabra al Sr. José Luis Álamo, se expresa por él mismo, que votará a favor, si bien expresa también su miedo a actuaciones agresivas para el entorno, a la vez que también se puede mejorar lo existente “ sin desmoronar montañas y destrozar suelo”.

Interviene a continuación la Sra. Portavoz de CxS, afirmando que hay que ver el desarrollo que se le da a esta Isla, dado que puede ser beneficiosa para la creación de puestos de trabajo y un desarrollo sostenible de la misma.

Cierra el punto del orden del día, la Sra. Alcaldesa, afirmando que no tiene la Ley por objeto permitir la construcción en suelo rústico, pero también es preciso satisfacer la demanda hotelera existente en esta Isla en comparación con otras.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó APROBADA por trece (13) votos a favor de los Grupos Municipales PP y CxS y D. José Luis Álamo Suárez (Mixto); dos (2) votos en contra del G.M. Mixto; y una (1) abstención de Dña. Amalia Bosch Benítez (Mixto).

Con carácter previo por el Sr. Concejal D. Lucas Tejera Rivero se expone, como cuestión de orden previa, que la moción no consta en el orden del día y hay que tratarla como si fuera una moción in voce.

Por la Secretaria se aclara que la moción está incluida en la Resolución dictada por la Alcaldía y en cuya virtud se efectúa la convocatoria de este Pleno; si bien “por error al copiar y pegar no figuraba en la notificación que se efectúa desde el departamento de Secretaría. Por ello en el día de ayer se les remitió por correo electrónico una rectificación de la notificación. Y añadido “cuestión que pueden ustedes comprobar con el



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

personal auxiliar del departamento de Secretaría” y concluyo, que además la moción figuraba con el resto de los expedientes de Pleno”.

A continuación por la Presidencia se da continuación al cumplimiento del orden del día, otorgando turno de palabra al Sr. Portavoz del G.M. PP.

6.5.2.- Moción del Grupo Municipal PP; relativa a la defensa de la Ley de racionalización y sostenibilidad de la administración local como instrumento para garantizar la prestación eficaz de servicios públicos de calidad a los ciudadanos.

Vista la Moción que formula el Portavoz del Grupo Municipal PP, de fecha 20 de febrero de 2014, con el siguiente tenor literal:

“MOCIÓN

El pasado 19 de diciembre de 2013 se aprobó por las Cortes Generales la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado del día 30 entró en vigor el 31 de diciembre de 2013.

Este texto legal pretende asumir el reto de promover un nuevo modelo de Administración Local en el que se garantice la prestación de servicios públicos de calidad a los ciudadanos bajo parámetros de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Marco de referencia derivado del artículo 135 de la Constitución Española, que debe inspirar el actuar de todas las Administraciones Públicas y, entre ellas, el de las Corporaciones Locales.

Para ello, la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local lleva a cabo diferentes modificaciones del régimen local que persiguen los siguientes objetivos:

- Clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las de otras Administraciones Públicas, de manera que se eviten los problemas de solapamientos competenciales entre Administraciones Públicas existentes hasta ahora.
- Racionalizar la estructura organizativa de la Administración Local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera, fortaleciendo el papel de las Diputaciones provinciales, a fin de generar un modelo de cooperación interterritorial que valore y actualice el papel del municipalismo, al tiempo que garantice una prestación adecuada de servicios y la financiación de los mismos.
- Garantizar un control financiero y presupuestario acorde con las exigencias de buen gobierno propias de una democracia desarrollada.
- Favorecer la iniciativa económica como elemento de impulso a la recuperación de la actividad económica del país y observando los necesarios requisitos de transparencia e información pública al ciudadano en línea con los postulados derivados del Derecho de la Unión Europea.

El desarrollo de las potencialidades que ofrece el nuevo marco legal constituye la responsabilidad de los gobiernos y administraciones locales. Como poderes públicos, las Corporaciones Locales somos los protagonistas e impulsoras de este cambio en el que, partiendo del nivel alcanzado en la prestación de la cartera de servicios y en nuestro papel de dinamizadores de la vida económica y social, el reto estriba en realizar estas actuaciones con una óptima gestión de los recursos públicos, circunstancia que nos permitirá seguir avanzando en nuestras tareas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular propone para su aprobación los siguientes acuerdos:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

1º.- Manifiestar nuestra defensa y apoyo a la Ley 27/2013 , de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en la medida que se comparten plenamente los objetivos de la misma.

2º.- Asumir el reto de la implementación de las medidas contempladas en la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, con el fin de transformarnos en el nuevo modelo de Administración que diseña.

3º.- Garantizar a nuestros ciudadanos un modelo de sociedad del bienestar que consolide, organice y actualice la prestación de unos servicios de calidad con independencia de su lugar de residencia.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Portavoz del G.M. Mixto, D. Lucas Tejera, afirmando que votará en contra toda vez que esta Ley restringe la democracia y la participación haciendo depender de la Secretaría e Intervención los designios del Ayuntamiento, a la vez que desborda de competencias a los Cabildos.

Toma la palabra a continuación, Dña. Amalia Bosch Benítez afirmando que votará en contra porque la Ley está en vigor, por lo que la moción ha perdido eficacia resultando superflua, dado que no tiene posibilidad de cambio salvo el Recurso de Inconstitucionalidad a interponer por el PSOE.

Otorgado turno al Sr. José Luis Álamo, considera que los problemas que pueden afectar a ciertas Instituciones o Ayuntamientos no tiene porque afectar al resto de municipios con la máxima pena a imponer. Concluye que es tan grande la desproporción como ha ocurrido con el certificado de residencia, que seguramente prosperará el recurso a interponer contra la misma.

En segundo turno de intervenciones, se otorga turno de palabra a Dña. Aurora Parrilla, que considera que esta Ley es muy injusta dado que si el Ayuntamiento no tiene estabilidad Presupuestaria no puede abarcar competencias en áreas tan importantes como Servicios Sociales. Además a los concejales de los municipios se nos arrebató la política de cercanía con los ciudadanos que significa la vida municipal.

Cierra el turno de intervenciones, el Sr. Portavoz del PP, afirmando que esta Ley no coarta competencias municipales pero si dejaremos los municipios de asumir competencias de las Comunidades Autónomas sin la financiación oportuna.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó APROBADA por nueve (9) votos a favor del Grupo Municipal PP; cuatro (4) votos en contra del G.M. Mixto; y tres (3) abstenciones del G.M. CxS y Dña. Oneida Socorro Cerpa (PP).

6.5.3.- Moción del Grupo Municipal CxS; sobre la incoación y resolución del expediente de resolución del contrato y su liquidación a la UTE Santa Brígida.

Vista la moción que formula la portavoz del Grupo Municipal CxS, de fecha 19 de febrero de 2014, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dado que tras diferentes escritos dirigidos tanto al anterior Alcalde D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera, como a la actual Alcaldesa, Dña. Beatriz Santana Sosa, solicitando diferentes informes tanto de la Secretaria General como de diferentes Técnicos Municipales, el único pseudo-informe que recibo es de la Sra. Secretaria General de este Ayuntamiento, la cual ante la gravedad del asunto a tratar dice que sólo puede informar sobre un expediente incoado y concreto, de lo cual se deduce que el Ayuntamiento no ha incoado expediente alguno sobre los incumplimientos contractuales de la UTE, por lo que se ha estado omitiendo ejercer las obligadas



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

potestades administrativas de control de la entidad adjudicataria, por lo que reconoce que el Ayuntamiento ha dejado que la UTE incumpla el contrato y que además no se le han impuesto las sanciones que la ley exige. Habiendo recibido con fecha 13 de febrero de 2014 – RS 517- escrito de la Sra. Alcaldesa que me remite a un escrito suyo como Concejala de Urbanismo de fecha 4 de diciembre de 2013 –RE 4917- donde me indica que ha pedido informes a los arquitectos municipales y que los citados informes han sido solicitados nuevamente.

Dado que teniendo conocimiento de un único informe (Informe PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DE FECHA 21/11/2013) el cual ha sido elaborado por el Técnico de Administración Especial Sub escala Técnica D. José María Lupiola Gómez, con fecha 29 de noviembre de 2013 en el que dice:

“Es en esas fechas (noviembre de 2006) cuando se visitan las obras por el que suscribe y se comprueba que la altura de la planta donde se suponía iban a ir los multicines, ha sido recortada en altura, con lo que ya la UTE daba por sentado que desaparecerían desde que se iniciaron las obras, y **en ningún momento esta disminución de altura fue aprobada o autorizada por esta administración**, ni siquiera consultada.

Es la propia UTE la que notifica en esas fechas la paralización de las obras hasta tanto se aprobara la modificación puntual que solicitaban para dar amparo al nuevo proyecto, sabiendo que los multicines eran **inejecutables**, y que si seguían adelante con lo aprobado sería notorio el desfase de alturas, justificándolo de una forma creíble, con la implantación de un motor del centro comercial que sería la unidad alimentaria, modificando no solo el objeto sino el concepto de la Adjudicación.

Es en es momento, en donde y según mi leal saber y entender, debió incoarse el expediente de rescate de la concesión, desde el órgano de contratación, y siendo elevado al mismo desde el Concejal Delegado de Urbanismo, al intentar variar la UTE de forma evidente el objeto del contrato suscrito (así se reflejaba en la modificación puntual que se presentó a trámite por parte de la UTE),” y como CONCLUSION “**no ajustándose al proyecto aprobado el 5 de junio de 2002 y autorizado posteriormente el 7 de junio de 2003**”

Por todo ello es por lo que procede tomar los siguientes:

ACUERDOS

1º - Se proceda con la mayor celeridad a incoar y resolver el preceptivo expediente de resolución del contrato y su liquidación, debiendo incautarse la garantía prestada por la UTE SANTA BRÍGIDA y encargando a los técnicos municipales la comprobación y medición de las obras efectivamente realizadas con arreglo al proyecto aprobado, fijando los daños y perjuicios ocasionados por la entidad concesionaria a la Administración con ocasión del incumplimiento culposo del contrato de concesión administrativa de obra pública en orden a la construcción de un edificio de aparcamientos subterráneos, plaza pública, locales comerciales, multicines y parque urbano, suscrito el 19 de noviembre de 2002.

2º – Se abstenga este grupo de Gobierno de presentar una revisión de las Normas Subsidiarias, ya que las obras fueron paralizadas unilateralmente por la UTE SANTA BRÍGIDA y esta suspensión de las obras de construcción constituye un hecho particularmente grave para el interés público, y el Ayuntamiento de Santa Brígida viene obligado a resolver el contrato ya que jurídicamente es imposible conceder prórroga del mismo por incumplimiento contractual de la UTE SANTA BRÍGIDA que debe ser calificado como culpable.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Lucas Tejera, exponiendo que si bien está conforme con el primer punto, no lo está con el segundo, para el que propondrá el siguiente texto: “el compromiso de todas las fuerzas políticas de no usar la obra del Centro Comercial como arma política arrojadiza”.

Interviene el Sr. José Luis Álamo, para exponer que la propuesta de resolución es acorde, pero es preciso resolver el contrato porque esta obra no se terminará nunca, y ello porque si se quitan los multicines será objeto de Recurso, y si no se quitan, la empresa no continua con la obra. Por ello, concluye es preciso resolver, y convocar un nuevo concurso.

Interviene a continuación la Sra. Alcaldesa, considerando que no comprende como ha conseguido un informe para el que no ha efectuado usted solicitud alguna, no obstante el técnico al que usted refiere debe conocer la obra toda vez que estuvo al frente de la misma durante su ejecución. Le informo, continua afirmando,



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

que se ha reiterado la Providencia de solicitud de un Informe Técnico a los dos arquitectos municipales, dado que es preciso conocer los presuntos incumplimientos en la ejecución, el importe de ejecución, como en el restos de expedientes, que se tramitan para resolver un contrato de obra. Añade que se tramitará la revisión toda vez que se hace preciso la reordenación de la parcela urbanísticamente. Concluye que a los efectos solicitados de rescisión de contrato, es por lo se ha pedido el Informe de nuestros técnicos pero no en los términos que usted ha leído, Informe elaborado según refiere el arquitecto “tirando de memoria” (lee literalmente) sino del expediente que obra en el Ayuntamiento.

Concluye, no obstante ustedes, Dña. Guadalupe, no quieren que se termine la obra sino que siga retrasada por los meses que faltan hasta las próximas Elecciones.

Por la Presidencia se otorga segundo turno de intervenciones; toma la palabra la Sra. Portavoz de CxS, afirmando que su grupo dispone de Informe externo que afirma la realidad de un contrato incumplido y la caducidad de la licencia.

Interviene Dña. Aurora Parrilla del Grupo Mixto, afirmando que como ya ha dicho su compañero no están conforme con el punto segundo de la moción.

Toma la palabra Dña. Amalia Bosch, afirmando que en este punto es preciso no dar pasos en falsos y tratar el asunto de forma profesional sin perjuicio de considerar que el Informe filtrado es una visión sesgada particular que denota poca profesionalidad, resulta atrevido y que dicha filtración tiene su penalización en la vía administrativa.

Concluye la proponente de la moción, afirmando que mantiene la misma concluyendo que lo que hay que hacer es rescindir el contrato por ética y responsabilidad política.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por tres (3) votos a favor del grupo municipal CxS y D. José Luis Álamo Suárez (Mixto); once (11) votos en contra de los G.M. PP y Mixto; y dos (2) abstenciones de Dña. Amalia Bosch Benítez (Mixto) y Dña. Oneida Socorro Cerpa (PP).

6.5.4.- Moción del Grupo Municipal CxS; sobre la creación de una comisión de investigación para someter a control el estado actual de la concesión de obra pública en orden a la construcción de un edificio de aparcamientos subterráneos, plaza pública, locales comerciales, multicines y parque urbano que actualmente tiene adjudicado la UTE Santa Brígida.

Vista la moción que formula la portavoz del Grupo Municipal CxS, de fecha 19 de febrero de 2014, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras los acontecimientos y controversias suscitadas en los últimos meses acerca de las responsabilidades ante la presunta omisión dolosa que distintos servicios jurídicos externos consultados han detectado en la renuncia por parte de la Sra. Alcaldesa y de su Grupo de Gobierno para resolver el contrato de concesión de obra pública en orden a la construcción de un edificio de aparcamientos subterráneos, plaza pública, locales comerciales, multicines y parque urbano que actualmente tiene adjudicado la UTE SANTA BRIGIDA.

Ante su relevancia, y con independencia de la obligada defensa en juicio de los intereses municipales, juzgo oportuno proceder a fiscalizar y revisar las actuaciones municipales desarrolladas por la Sra. Alcaldesa y su Grupo de Gobierno, con el fin de comprobar las diligencias técnicas, administrativas y políticas que presiden las decisiones que a nuestro juicio se están tomando por parte de la Sra. Alcaldesa de forma equivocada y que por tanto pudieran estar perjudicando gravemente los intereses del pueblo satauteño pudiendo llegar a producirse por consiguiente daños irreparables que en contraposición beneficiarían los intereses empresariales



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

y especulativos de la UTE SANTA BRIGIDA ya que la justificación de peso del grupo de gobierno del Partido Popular para aprobar el Pliego y posteriormente adjudicar el concurso a la UTE SANTA BRIGIDA, fue la construcción de unas SALAS DE MULTICINE de 1.700 m², que NO SE HAN CONSTRUIDO, es más, es imposible construirlas físicamente por la altura de suelos a techos existente en la obra. Es decir usted Sra. Alcaldesa que también ha sido concejala de Urbanismo ha permitido que se ejecuten obras con una modificación sustancial sin autorización alguna por parte de este Ayuntamiento, y mucho menos, sin el Vº Bº de la oficina técnica municipal. SUPUESTAMENTE se ha “olvidado” de que esta concesión tenía como condición sine qua non la construcción de un MULTICINES y yo le pregunto a vds. Señores Concejales y Sra. Alcaldesa ¿Cómo van a cumplir el artículo 17 del Pliego de Condiciones Técnicas, que dice claramente, que se debe PONER EN SERVICIO LOS MULTICINES UNA VEZ TERMINADAS LAS OBRAS, DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO?

En aras de la transparencia y del deber de rendir cuentas a los que estamos sometidos los poderes públicos, creemos que es de total justicia revisar este Expediente de Contratación y el Pliego de Condiciones Técnicas y Condiciones Económicas-Administrativas, aprobado por el Pleno Municipal el día 31 de enero de 2.002 que rigen las condiciones del contrato, ya que es de todos sabido que el plazo de ejecución de las obras era de VEINTE MESES, contados desde el replanteo de la obra Y QUE ESTA FECHA SE HA INCUMPLIDO AMPLIAMENTE, tras años de paralización INJUSTIFICADA POR PARTE DE LA UTE SANTA BRÍGIDA.

Dada la naturaleza de la cuestión, la vía más idónea para abordar estas tareas con total transparencia es la creación de una comisión de investigación con carácter extraordinario y temporal, en la que puedan participar todos los grupos políticos *para examinar el seguimiento del expediente, control de la obra ejecutada, fiscalización y certificación de la misma, estudio o investigación de la adecuación de las obras al proyecto aprobado, comprobar la existencia de obras realizadas a riesgo y ventura del concesionario,*”.

Es intención pues de nuestro Grupo Político CxS Cambio por Sataute, proponer al Pleno de la Corporación la creación de una comisión de investigación para someter a control la actuación municipal del Grupo de Gobierno en este asunto, con el objeto de que se revise lo actuado hasta la fecha y por otro lado que se convoque a cuantas personas puedan arrojar luz por su participación y/o especial conocimiento de los hechos.

Por todo ello es por lo que procede tomar los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Que el Ayuntamiento Pleno, a instancia de la portavoz de Cambio por Sataute, acuerde la creación de una Comisión de Investigación sobre la actuación municipal en la controversia generada por la falta de transparencia y por la inexistencia de expedientes sancionatorios tras la paralización INJUSTIFICADA de las obras de concesión de obra pública en orden a la construcción de un edificio de aparcamientos subterráneos, plaza pública, locales comerciales, multicines y parque urbano que actualmente tiene adjudicado la UTE SANTA BRIGIDA.

Segundo.- Que dicha comisión de investigación expirará con la emisión del oportuno dictamen, una vez culmine el programa de trabajo que se determine en su seno, para cumplir con el mandato plenario recogido en el punto precedente.

Tercero.- Que la comisión de investigación estará compuesta por una representación política de cinco miembros de los distintos grupos municipales (un representante por cada formación política con representación) y un Arquitecto Municipal. Serán asistidos por la Secretaria General del Ayuntamiento en su actuación, que ejercerá a su vez de secretaria de la comisión de investigación, levantando acta de las sesiones e impulsando la efectiva realización de lo acordado en ellas. Así mismo y debido a la complejidad técnica y jurídica del asunto tratado, los representantes políticos pueden estar asistidos por un asesor externo en las distintas reuniones y convocatorias que realice la comisión.”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Presidenta, afirmando que usted, refiriéndose a Dña. Guadalupe del Río, seguramente conoce la obra mejor que yo, porque fue usted concejala del PP durante dicho periodo de ejecución de obra, concluyendo que mientras he sido concejala de urbanismo no se ha ejecutado obra alguna, desgraciadamente. Concluye afirmando no estar conforme con el contenido del texto que “deja mucho que desear”.

Interviene el Sr. Lucas Tejera, afirmando que si usted, refiriéndose a Dña. Guadalupe del Río, tiene indicios de que el Grupo de Gobierno no está cumpliendo con sus funciones debidamente, no lo diría en Pleno e iría al Juzgado.

Toma la palabra el Sr. José Luis Álamo, afirmando que en este asunto “no se puede meter la política, pues ustedes, refiriéndose al Grupo de Gobierno, no han logrado convencerme y lo digo porque falta un Informe Jurídico detallado de lo que pasa con cada cláusula, ese Informe existe pero parcial. Concluye que es preciso que se dicte antes la Resolución así como en las reuniones con la UTE la presencia de un miembro de la oposición.

Toma la palabra a continuación, Dña. Amalia Bosch, afirmando que es preciso, refiriéndose a Dña. Guadalupe, hacer afirmaciones serias porque lo que es verdad es que usted votó a favor de esa segunda modificación que yo conseguí que se anulara y eso es lo importante, no hacerse con informes filtrados que avalen una moción a conveniencia y establecer acusaciones en falso.

A continuación, interviene el Sr. Portavoz del G.M. PP, agradeciendo a los compañeros del PSOE sus palabras de raciocinio y sensatez, frente a las palabras destructivas de la Sra. Portavoz del Grupo CxS, que parece pretender que sus asesores sean fiscalizadores de los técnicos municipales. No se comprende como critica usted una obra, cuando usted votó a favor como concejala del PP en el año 2005 y otros años.

Interviene Dña. Guadalupe del Río como replica, afirmando “que ustedes mienten toda vez que en el Pleno celebrado el día 28.07.2005, se señala claramente la abstención de Dña. Guadalupe del Río, así como las sesiones de los plenos celebrados los días 06.06.2003 y 07.06.2003 yo no era concejal .

Se otorga la palabra al Sr. Portavoz del PP, que afirma que en virtud de las sesiones de 06.08.2004, 27.07.2005, 29.09.2005, 16.05.2006 y 28.06.2008, todos relacionados con acuerdos de la UTE, figura usted votando a favor, por lo que debe aclarar quien miente. Concluye que es preciso tener responsabilidad en sus afirmaciones.

En virtud del artículo 24.3 del Reglamento Sesional, se acuerda por la Presidencia un receso de cinco minutos para descanso de los miembros corporativos.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por tres (3) votos a favor del grupo municipal CxS y D. José Luis Álamo Suárez (Mixto); doce (12) votos en contra de los G.M. PP y Mixto; y una (1) abstención de Dña. Amalia Bosch Benítez (Mixto).

6.5.5.- Moción del Grupo Municipal CxS; sobre el deplorable estado en que se encuentran las tuberías de aguas residuales ubicadas en el lugar denominado el Ancón y el alcantarillado de la Calle Cura Navarro, en el Barrio de La Atalaya.

Vista la moción que formula la portavoz del Grupo Municipal CxS, de fecha 19 de febrero de 2014, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A petición de los vecinos me traslado al Barrio de la Atalaya, donde en la calle El Horno y desde la azotea de uno de sus vecinos, puedo ver una tubería de grandes dimensiones de aguas residuales ubicada en El Ancón.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Dado que según comentan los mismos, el verano pasado la tubería ya estaba rota con un agujero en su parte central y que en el transcurso del tiempo, este se ha ido agrandando hasta tener casi un metro de diámetro por el que se pueden ver los restos del material que aloja, y que en días de calor despiden un nauseabundo olor además de alojar infinidad de moscas y mosquitos que se trasladan a los domicilios de los vecinos con el consiguiente peligro para la salud pública.

Dado que también a petición vecinal me traslado a la calle Cura Navarro del mismo Barrio, donde en la carretera, a la altura del número 78 en que se encuentra el “Bazar Joshua” se encuentra ubicada una alcantarilla que con frecuencia se desborda saliendo al exterior una ingente cantidad de aguas fecales las cuales al encontrarse la calle en pendiente, bajan hasta la carretera pasando por las viviendas de los vecinos y de la farmacia con el consiguiente malestar de los vecinos que por allí viven o se ven obligados a circular a diario; también se quejan los propietarios del “Bazar Joshua” que al pasar los vehículos por allí salpican el interior del mismo donde se vende pan y otros productos alimentarios.

La última vez que tuvo lugar dicho acontecimiento hubieron de soportarlo durante 5 días (desde el jueves que empezaron a salir al exterior las aguas fecales hasta el lunes que se le dio solución).

Dado que lo denunciado en ambos casos puede producir daños a la propiedad y a la salud de las personas, es por lo que procede tomar los siguientes:

ACUERDOS

1º - Que se proceda con la mayor celeridad al arreglo de la tubería ubicada en El Ancón.

2º - Que se le dé solución definitiva a la obstrucción de la alcantarilla.

3º - Si es necesario que se cree una partida presupuestaria con el fin de dar una solución definitiva a lo denunciado en esta Moción.”

Abierto el turno de intervenciones, por el Sr. Portavoz del G.M. Mixto se expresa que votará a favor y espera se solucione pronto.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del PP, exponiendo que su grupo es conocedor de la situación, no obstante varios tramos han sido reparados siendo un problema de la red de saneamiento de obstrucción de la misma. Por ello, le instamos a su retirada dado que se está trabajando en ello.

Por Dña. Guadalupe del Río se expresa que no la retira toda vez que sería hacer un feo a los vecinos.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por cinco (5) votos a favor del grupo municipal CxS y Mixto; diez (10) votos en contra del G.M. PP; y una (1) abstención de Dña. Amalia Bosch Benítez (Mixto).

6.5.6.- Moción del Grupo Municipal Mixto; contra la revisión de la legislación sobre salud sexual y reproductiva.

Vista la moción que formula el Sr. portavoz del Grupo Municipal Mixto, de fecha 21 de enero de 2014, con la siguiente propuesta de adopción de acuerdo:

“El Ayuntamiento de Santa Brígida insta al Gobierno de España a retirar inmediatamente y no continuar la tramitación del Anteproyecto de Ley Orgánica con el que pretende revisar la legislación vigente en España sobre salud sexual y reproductiva e interrupción voluntaria del embarazo.”

Abierto el turno de intervenciones, considera el Sr. Portavoz del G.M. PP, que su grupo a la vista que es anteproyecto de Ley a debatir en Las Cortes Generales, votará en contra de la misma.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Interviene Dña. Aurora Parrilla Arrollo, considerando que es una cuestión de conciencia porque dicha Ley obliga a ser madre a las mujeres en contra de su voluntad, y termina con la Ley del año 85 que supuso una despenalización. Por lo que la Ley tutela a las mujeres de una forma que no se puede permitir.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por cuatro (4) votos a favor del grupo municipal Mixto; nueve (9) votos en contra del G.M. PP; y tres (3) abstenciones del G.M. CxS y Dña. Oneida Socorro Cerpa (PP)”

6.5.7.- Moción del Grupo Municipal Mixto; sobre recurso ante el tribunal constitucional del conflicto en defensa de la autonomía local.

Vista la moción que formula el portavoz del Grupo Municipal Mixto, de fecha 13 de febrero de 2014, con la siguiente adopción de acuerdo:

“**PRIMERO.-** Iniciar la tramitación para la formalización del conflicto en defensa de la autonomía local contra los artículos primero y segundo, y demás disposiciones afectadas de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE nº 312, de 30 de diciembre de 2013), de acuerdo al texto que se adjunta, según lo señalado en los arts. 75 bis y siguientes de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

SEGUNDO.- A tal efecto, solicitar Dictamen del Consejo de Estado, conforme a lo establecido en el art. 75 ter 3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a petición de la entidad local de mayor población (art. 48, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), así como otorgar a dicha entidad la delegación necesaria.

TERCERO.- Facultar y encomendar a la Alcaldesa para la realización de todos los trámites necesarios para llevar a cabo los acuerdos primero y segundo, y expresamente para el otorgamiento de escritura de poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera favor de la Procuradora Dña. Virginia Aragón Segura, col. nº 1040 del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de Santa Brígida, de forma solidaria e indistinta, interponga conflicto en defensa de la autonomía local contra la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013 (BOE nº 312, de 30 de diciembre de 2013), de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, siguiéndolo por todos sus trámites e instancias hasta obtener sentencia firme y su ejecución.”

Abierto el turno de intervenciones, interviene el Sr. Portavoz del PP, ratificando la defensa de la Ley de racionalización efectuada en su intervención anterior.

Abierto turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. José Luis Álamo, ratificando lo dicho en el punto sobre la Ley de racionalización.

Interviene para concluir el Sr. Lucas Tejera, considerando que los Ayuntamientos son los que representan menor porcentaje de déficit en relación al Estado y Comunidades Autónomas. Los Concejales somos necesarios y máxime para la gestión diaria en Ayuntamientos pequeños.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por cinco (5) votos a favor del grupo municipal Mixto; nueve (9) votos en contra del G.M. PP; y tres (3) abstenciones del G.M. CxS y Dña. Oneida Socorro Cerpa (PP)

6.5.8.- Moción del Grupo Municipal Mixto; para solicitar al Gobierno de España la autorización en el ámbito territorial de Canarias la consulta popular instada por el Gobierno de Canarias para conocer el parecer de la ciudadanía canaria sobre la realización de prospecciones en aguas próximas a Canarias.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Vista la moción que formula el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Mixto, de fecha 21 de enero de 2014, con la siguiente propuesta de adopción de acuerdo:

“Para solicitar al Gobierno de España la autorización en el ámbito territorial de Canarias la consulta popular vía referéndum instada por el Gobierno de Canarias para conocer el parecer de la ciudadanía canaria sobre la realización de prospecciones petrolíferas en aguas próximas a Canarias.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra Dña. Amalia Bosch Benítez, considerando que existe un potencial de energías renovables que hay que aprovechar.

Se produjo la intervención del Sr. Portavoz del PP, considerando que es una moción oportunista a la vista de las manifestaciones efectuadas por el Sr. D. José Miguel Pérez publicado en prensa de que “el PSOE haría prospecciones con los ojos cerrados” por lo que su grupo ratifica su postura a favor.

Interviene por alusión de D. Lucas Tejera, reiterando estar en contra de las prospecciones, eso si lo dicho fue con máximas garantías de seguridad, y a nosotros como concejales nos mueve nuestra conciencia.

A continuación, toma la palabra el Sr. José Luis Álamo, afirmando que es la ciudadanía Canaria la que debe decidir en referéndum porque para el Estado es una oportunidad y tiene la misma visión que la de los colonizadores de otro tiempo de llevarse las ganancias a la metrópoli y dejar al pueblo en la miseria. A continuación propone la aprobación de una enmienda de adición que textualmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Gobierno de España ha autorizado prospecciones petrolíferas en los fondos marinos cercanos al Archipiélago Canario, en las inmediaciones de Lanzarote y Fuerteventura.

El Gobierno de Canarias, apoyado por CC y PSOE, pretende realizar una consulta popular en torno a estas prospecciones.

Nueva Canarias hace mucho tiempo que defiende que la Ciudadanía de nuestra Comunidad Canaria debe decir en referéndum su palabra sobre este asunto, en cuanto que nos afecta sobre manera.

El estado ve las prospecciones como oportunidad. Pero nosotros creemos que esa visión de oportunidad es la misma de los colonizadores de todos los tiempos: llevarse a la Metrópoli la riqueza y dejar al Pueblo en la Pobreza.

Nos alegramos, por tanto, de que el Gobierno Canario, contando también con el apoyo de Nueva Canarias, dé este paso contra las pretensiones de un ministro canario que nunca ha actuado tanto como ahora en contra de su pueblo, POR DEFENDER SUS INTERESES DE PODER.

Hay, sin embargo, otra cuestión en la que el Pueblo Canario debiera decir su palabra: a cerca del injusto sistema electoral que impera en nuestra tierra por voluntad de Coalición Canaria. Sabemos que el PSOE tiene también un planteamiento contrario al mismo. Pero que sus circunstancias de poder autonómico le impide apoyarlo en el presente. El PSOE de Santa Brígida no tendría por qué sentirse demasiado implicado en este compromiso autonómico. Es por lo que le pedimos que se una a nuestra iniciativa y acepte nuestra ENMIENDA DE ADICIÓN que es como sigue:

ENMIENDA

Segunda: solicitar al Gobierno de Canarias que inste al Gobierno de España para que autorice a la Comunidad Autónoma Canaria la realización de una consulta popular sobre la modificación, en esta legislatura, del sistema electoral que regula las elecciones de acceso al Parlamento Canario, disminuyendo las actuales barreras a una única del 5% en la circunscripción insular y mejorando la proporcionalidad entre los votos obtenidos por cada candidatura y los escaños que le corresponden.”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por la Presidencia a continuación se propone la votación de la enmienda con carácter previo, siendo interpelada por el Sr. José Luis Álamo y Dña. Aurora Parrilla, en el sentido de que no debe ser objeto de votación sino añadirla a la moción que se está tratando. Requerido el parecer de la Secretaria se indica que las enmiendas escritas o in voce han de ser objeto de votación previo a la votación de la moción. Para ilustración de la Corporación, conforme establece el art.33.5 del Reglamento Sesional: *“Si se hubieran presentado votos particulares o enmiendas y nadie hiciera uso de la palabra, en primer lugar se someterán a votación los votos particulares, después las enmiendas y, por último, las proposiciones, dictámenes o mociones resultantes.”*

A continuación sometida la enmienda a votación, ésta resultó RECHAZADA por, nueve (9) votos en contra del Grupo Municipal PP; cinco (5) votos a favor de los G.M. CxS y Mixto; y dos (2) abstenciones de Dña. Oneida Socorro Cerpa (PP) y Dña. Amalia Bosch Benítez (Mixto).

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por seis (6) votos a favor de los grupos municipales Mixto y CxS; nueve (9) votos en contra del G.M. PP; y una (1) abstención de Dña. Oneida Socorro Cerpa (PP)

SÉPTIMO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Preguntado por la Presidencia al amparo del art. 91.4 del ROF, si algún grupo políticos desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Por el Sr. José Luis Álamo se da lectura a una propuesta de acuerdo en favor de la modificación del art.7 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Basura, para la incorporación de otras bonificaciones, y cuyo tenor literal dice:

“Artículo 7 de la Ordenanza Fiscal para la Basura y otros RSU. Las bonificaciones que se aceptan: El 100% para pensiones no contributivas y el 50% para jubilados con pensiones iguales o inferiores al Salario Mínimo Interprofesional. El Pleno aprueba modificar este artículo de manera que pueda haber también bonificaciones para los que están en paro y cobran igual o menos que el Salario Mínimo Interprofesional y para los que no reciben ningún tipo de prestación, por coherencia con el espíritu del mismo artículo.

(Se podría interpretar que la bonificación para los que cobran ALGUNA MODALIDAD DEL PARO SERÍA DEL 50% Y PARA LOS QUE NO COBRAN NINGÚN TIPO DE PENSIÓN O AYUDA SERÍA DEL 100%)”.

Sometida a votación la declaración de urgencia de incorporación del asunto en el Orden del Día, resultó aprobada por unanimidad de todos los grupos municipales.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de todos los grupos municipales.

OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal PP se contesta a los ruegos y preguntas formulados en el anterior Pleno ordinario de 26 de diciembre de 2013, con el siguiente tenor literal:

“Preguntas del Grupo Municipal CxS

1.- ¿A que ha sido debido que los últimos eventos deportivos, tales como competiciones de ciclismo por las carreteras de los barrios de nuestro municipio, no se haya procedido a la debida señalización?



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Todos los eventos deportivos organizados por la Sociedad Municipal de Deportes de Santa Brígida S.L. han sido debidamente señalizados no habiendo constancia de ninguno que no lo haya sido.

2.- De los 46.000 € del presupuesto referente a gastos en aplicaciones informáticas ¿Tiene contemplado la compra de un ordenador para la policía municipal con sistema Word, con el que puedan elaborar sus informes?

Contestada en pleno.

3.- ¿A quien se le van a abonar los 36.000 € de la partida de Promoción Turística?

Al Club de Fútbol "CLUB DEPORTIVO UNIÓN DEPORTIVA VILLA DE SANTA BRÍGIDA".

4.- ¿A cuánto ascendieron los gastos ocasionados con motivo de la invitación a una comida de confraternidad hecha por este Grupo de Gobierno a las directivas de las asociaciones de nuestro municipio, celebrada el pasado sábado 21 de diciembre?

Cero euros.

5.- ¿De que partida salieron los gastos ocasionados con motivo de la invitación a una comida de confraternidad hecha por este Grupo de Gobierno a las directivas de las asociaciones de nuestro municipio, celebrada el pasado sábado 21 de diciembre?.

No se abonaron por este Ayuntamiento.

Preguntas de Aurora Parrilla Arroyo, por el Grupo Mixto

1.- Pregunta si se esta elaborada la valoración económica de todo lo del centro comercial, tal y como se nos indicó en reunión anterior.

Contestada en pleno.

2.- Pregunta si el muro de Las Casas se reparo a costa del Cabildo y no por este Ayuntamiento tal y como se nos informó en este pleno.

Contestada en pleno.

Pregunta de Amalia Bosch Benítez, por el Grupo Mixto

1.- Pregunta por la situación dela caldera de la piscina.

Contestada en pleno.

Preguntas de José Luis Álamo Suárez, por el Grupo Mixto

1.- Número 16 de la Plaza de León y Castillo, parte trasera de la Plaza de la Iglesia. A esta casa se accede por un pasillo que comienza con unos cinco escalones y continúa con rampa. En un momento dado, el Ayuntamiento reparó este acceso que conduce también a unas escaleras inconclusas, por donde, en otros tiempos se podía bajar. Actualmente está intransitable. Hay también un solar, foco de insalubridades. Siendo espacio público, un vecino viene reclamando insistentemente la atención de los responsables municipales. ¿Por qué, desde hace muchos años, la Administración Municipal ha hecho dejación de sus obligaciones en rehabilitar este espacio público con lo que se facilitaría el acceso y tendría condiciones de más limpieza este lugar tan cercano al Casco Histórico de la Villa?



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En la zona referida no hay ningún espacio público, tal y como se aprecia en las Normas Subsidiarias. Lo que hay es un solar de propietarios privados a los que se requerirá para que procedan a la limpieza del mismo.

En cuanto a la escalera, ésta, por la orografía de dicha zona, no es utilizada porque el acceso a las viviendas anexas se realiza por otras zonas.

2.- Nuestro Casco Histórico tiene muchas razones para sentirnos orgullosos. Por eso consideramos mucho más incomprensible que el Alcantarillado de la Plaza del Calvario, al mantener todavía la fábrica antigua de acequia tapada con una loza, con frecuencia se tupa y se rebose afectando a todos los bajos del lugar dañándolos irremediablemente y siendo causa de la caída de algún muro y peligro en los cimientos afectados. ¿Por qué el Ayuntamiento no acomete de una vez la reparación de esta infraestructura para bien de toda la vecindad y de sus edificaciones?.

En atención a esta pregunta se dictó providencia para que el técnico municipal emitiera informe cuyo tenor es el siguiente:

“INFORME TÉCNICO
ASUNTO: PROVIDENCIA
FECHA: 3 de febrero 2014
NOMBRE: MARTÍN A. SOSA DOMÍNGUEZ

Adolfo M. Fernández Pinazo, Ingeniero Técnico Industrial, funcionario Técnico de Administración Especial de este Ayuntamiento, en relación con el informe solicitado

ANTECEDENTES

Se traslada Providencia de fecha 3 de febrero, en la que como consecuencia de una de una pregunta de D. José Luis Álamo relativa a que: “...el Alcantarillado de la Plaza del Calvario, al mantener todavía la fabrica antigua de acequia tapada con losa, con frecuencia se tupa y se rebose a todos los bajos del lugar afectando a todos los bajos del lugar dañándolos irremediablemente y siendo causa de la caída de algún muro y peligro en los cimientos afectados.”. Solicitándose informe sobre la veracidad de dichas manifestaciones y, en caso afirmativo, sobre las medidas a adoptar al respecto.

INFORME:

Personado en la zona acompañado por personal del servicio de mantenimiento de las redes de saneamiento municipal, se procedió a realizar comprobación de las instalaciones de alcantarillado existentes en la zona y que paso a describir:

1.- Existen dos redes de saneamiento independientes aunque se unifican al final de la C/ Fermín Monzón Barber.

a) La primera de ellas (grafiada en el plazo adjunto en color rojo), instalada durante las obras de remodelación del Casco, arranca en la Plaza de Calvario, recogiendo las aguas residuales provenientes de las calles El Calvario y Castelar, discurre por la calle Fermín Monzón hasta su conexión con el colector general que discurre por el Barranco Santa Brígida. Esta red de nueva implantación es de PVC corrugado y Ø 315 mm.

b) Esta red (grafiada en el plano en color turquesa), es de gran antigüedad, arranca desde en callejón (1) de entrada al taller de la Renault, recogiendo las aguas residuales de dos viviendas del callejón y del taller, discurre por debajo del taller y las viviendas hasta la arqueta (3) y por la calle Fermín Monzón hasta la arqueta (4) donde se une con la red nueva, ya unificadas se conectan a conducción (amarilla) que por la ladera de va a desembocar al colector general. Esta red antigua es de hormigón centrifugado y Ø 250 mm, no obstante su estado de conservación es bastante bueno y no se han detectado fugas en la misma.

Este Técnico desconoce que en la zona exista todavía alguna canalización de las características que indica el Sr. Álamo en su pregunta.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Como dije anteriormente no se han apreciado ningún tipo de perdida en las redes descritas, por lo que no entendemos que pueda haber afecciones a bajos muros y cimentaciones.
Las medidas a adoptar, sobre todo, con la red antigua son de limpieza periódica para evitar posibles obstrucciones por aportación de objetos no deseados (trapos, toallitas higiénicas etc)
Se adjunta reportaje fotográfico realizado y plano general explicativo.
Es cuanto tengo que informar, en relación a lo solicitado”.

A continuación los ruegos y preguntas formulados por los Concejales para este Pleno:

Ruegos y preguntas de Guadalupe del Río, por CxS:

1 – A petición de vecinos del Barrio de La Atalaya, ruego a la Sra. Alcaldesa se interese por la pronta apertura del nuevo Centro de Salud.

2 – Ruego a la Sra. Alcaldesa que en tanto no se acometa ninguna obra de mayor interés para el Barrio de La Angostura, se acondicione el solar donde se encontraba el antiguo colegio y que sirva para que los vecinos de dicho Barrio, que tan carente esta de plazas de aparcamiento, puedan utilizarlo para aparcar sus vehículos y de esta manera darle un uso útil ya que desde el pasado año que se demolió el colegio, este solar ha estado infrutilizado.

3 – Ruego a la Sra. Alcaldesa que en tanto no se acometa ninguna obra de mayor interés para el Barrio de La Angostura, se acondicione el solar donde se encontraba el antiguo colegio y que sirva para que los vecinos de dicho Barrio, que tan carente está de plazas de aparcamiento, puedan utilizarlo para aparcar sus vehículos y de esta manera darle un uso útil ya que desde el pasado año que se demolió el colegio, este solar ha estado infrutilizado.

4 – A petición de vecinos del Casco de Santa Brígida, ruego a la Sra. Alcaldesa dé las órdenes oportunas para que desde la Concejalía de Parques y Jardines se proceda a la poda de los árboles ubicados a lo largo de la C/ Nueva, que tan mal aspecto da a la misma, y con lo que se lograría la revitalización y crecimiento de los mismos esta primavera.

5 – A petición de vecinos de nuestro municipio, ruego a la Sra. Alcaldesa tome las medidas oportunas para que la casa del Molino de Cabrera, situada en la Carretera General, en la vuelta próxima a la entrada al pueblo, lugar en donde se colocan carteles para cualquier acontecimiento municipal, luzca un mejor aspecto.

1 – Habiéndose interesado diferentes vecinos por la situación de Radio TV Sataute, ya que aseguran, se sigue emitiendo música en la emisora ¿Con qué motivo se sigue emitiendo música y quien es la persona encargada de hacer llegar la música a las ondas?

2 – ¿Con cargo a quién está facturando la Sociedad General de Autores por la música emitida?

3 – ¿Se debe alguna factura a la Sociedad General de Autores?

4 – ¿En qué lugar y en qué estado se encuentra el equipo adquirido a la empresa Canal Centro Radio o bien a ###?

5 - ¿Qué otros aparatos se compraron en el tiempo transcurrido desde que se adquirió el equipo a Canal Centro Radio o bien a ###, hasta que se cerró la emisora?

Ruegos y preguntas de Lucas Tejera, por el Grupo Mixto:

Ruega a la Sra. Alcaldesa la celebración de las sesiones de pleno en horario de tarde para facilitar la participación de la ciudadanía.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Ruega mayor fluidez de comunicación en todo lo relacionado con la obra del Centro Comercial.

Pregunta por la desaparición en el portal de la página web municipal de lo relacionado con la administración electrónica así como en la propia página de la Mancomunidad.

Ruegos y preguntas de Aurora Parrilla, por el Grupo Mixto:

- Ruega que se haga llegar a la oposición las contestaciones del grupo de gobierno a los ruegos y preguntas que se formulan en cada sesión plenaria. Por la Presidencia se le indica que están transcritos en el acta de cada sesión ordinaria y así figuran.
- Ruega que el perfil del facebook de la página web no sea personal.
- Pregunta por la programación del rally Santa Brígida y el carnaval de la Villa.

Ruegos y preguntas de Amalia Bosch Benítez, por el Grupo Mixto:

- Ruega se siga con la implantación de la Administración Electrónica como se ha efectuado con el certificado de viajes.
- Reitera los ruegos efectuados con anterioridad en relación con el matadero y el archivo municipal.

Ruegos y preguntas de José Luis Álamo, por el Grupo Mixto:

RUEGO 1. Molino del Pilar. Camino que llega hasta El Lugarejo. Al llegar a la Carretera del Gamonal, hay instalado un dispositivo que impide tránsito rodado. Los vecinos piden y Nueva Canarias se hace eco de su demanda, que cada familia residente del lugar pueda entrar con su coche, sólo para carga y descarga. RUEGO, Señora Alcaldesa se tenga en cuenta esta demanda.

RUEGO 2. Como ya hemos dicho muchas veces, el Patio de esta Casa Consistorial está muy bien atendido y hermoso. La Cubierta, en cambio, está altamente deteriorada. El problema principal es el de las humedades y goteras. Le Ruego Señora Alcaldesa atajen, antes que nada, este problema, aplicando los bidones de impermeabilizante que sean preciso. Y procedan a reparar la parte interior del techo de modo que el inmueble recupere sus características estéticas.

PREGUNTA 1. Los empresarios han pedido la PARADA para Guaguas de Turistas. No han Contestado. Nueva Canarias se hizo eco de tal demanda. Aceptamos el rechazo razonable de la primera negativa. Del segundo escrito sobre el tema ninguna contestación. Los Empresarios vuelven a insistir. ¿Qué extraña razón impide decidir cosa tan fácil y que mejora nuestra economía, sin coste alguno? Es incomprensible.

PREGUNTA 2. La Alcaldesa proclamó el consenso para el llamado Centro Comercial. Se reunió con altos representantes de FCC. Se reunió con la Oposición para un Documento de Revisión. Recurrió la Sentencia de Declaración de Caducidad. El Documento de Revisión no puede debatirse en este Pleno. Mucha agua nunca llenará una cesta de mimbre. Incumpliendo el contrato nunca se podrá terminar esta obra. ¿Qué razón impide RESOLVER EL CONTRATO Y ACOMETER LAS ACTUACIONES CONSIGUIENTES?

Por la Presidencia se comunica que con relación a la apertura del centro de salud, según me ha informado el equipo directivo se efectuará en el plazo de dos meses. La propuesta efectuada con relación al proyecto de la Angostura no es la solicitada por los vecinos. Asimismo, el pintado de los muros de la iglesia se esta gestionando con el Excmo. Cabildo.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Continua contestando que la casa del Molino ha sido objeto del dictado de una orden de ejecución.

Toma la palabra la concejala Doña Raquel Santana para aclarar que la sala fitness no fue objeto de inauguración sino de apertura para el usuario.

Concluye la Presidencia afirmando que el Ayuntamiento es propietario del dial y no genera derechos de autor.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidenta levanta la sesión siendo las doce horas y diez minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº

La Alcaldesa-Presidenta.

Fdo.: Beatriz Santana Sosa.